

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

Mérida, Yucatán, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Congreso del Estado de Yucatán**, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con veintisiete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con veintisiete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay acceso a el Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán. Documento el cual debería estar publicado según el artículo tercero transitorio de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, el cual menciona: "Tercero. Obligación normativa El gobernador deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto. Última reforma D.O. 28-marzo-2018." Por lo cual solicito el acceso a dicho Reglamento." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia referida se recibió el viernes veintiuno de enero de dos mil veintidós, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes veinticuatro del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, como parte de la concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, como parte de la concerniente al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción I del artículo 70 de la Ley General; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que en cuanto a la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación de su información, que a la fecha en comento era el tercer trimestre de dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Congreso del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El primero de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por medio de correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Responsable de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con su oficio de fecha cuatro de febrero del año en cita, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia y que se tuvo por remitido el ocho del último mes y año citados; mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintiséis de enero del año que ocurre. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Responsable de la Unidad de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en el oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en comento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar lo siguiente:

1. Si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en cuanto a la obligación de transparencia referida, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la citada obligación de transparencia, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

2. De encontrarse publicada la información referida en el punto previo, si la misma contenía la relativa al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, y si la información de dicho Reglamento estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/127/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el once de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/26/2022, de fecha ocho del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el dos del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El once del mes y año que transcurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

- ...
1. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, como parte de la concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que se actualizará trimestralmente. Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue, abrogue o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma del marco normativo aplicable al sujeto obligado, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
- Que se deberá conservar publicada la información vigente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiuno de enero del año en curso, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada cuando menos al tercer trimestre.

Como consecuencia lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información del Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, como parte de la concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

- 2) Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintiuno, debió publicarse en el periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre del año en cuestión.

- 3) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós, debió actualizarse al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, perteneciente al Sujeto Obligado que nos ocupa, al veintiséis de enero de dos mil veintidós, fecha de admisión de la denuncia, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se halló publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 1 LGT_Art_70_Fr_I, previsto para la citada fracción y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia.

Del análisis al contenido del documento encontrado, se observa que en el constan dieciocho registros actualizados al tercer trimestre de dos mil veintiuno, ninguno de los cuales pertenece al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se le corriera al Congreso del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha cuatro de febrero del presente año, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó al Instituto lo siguiente:

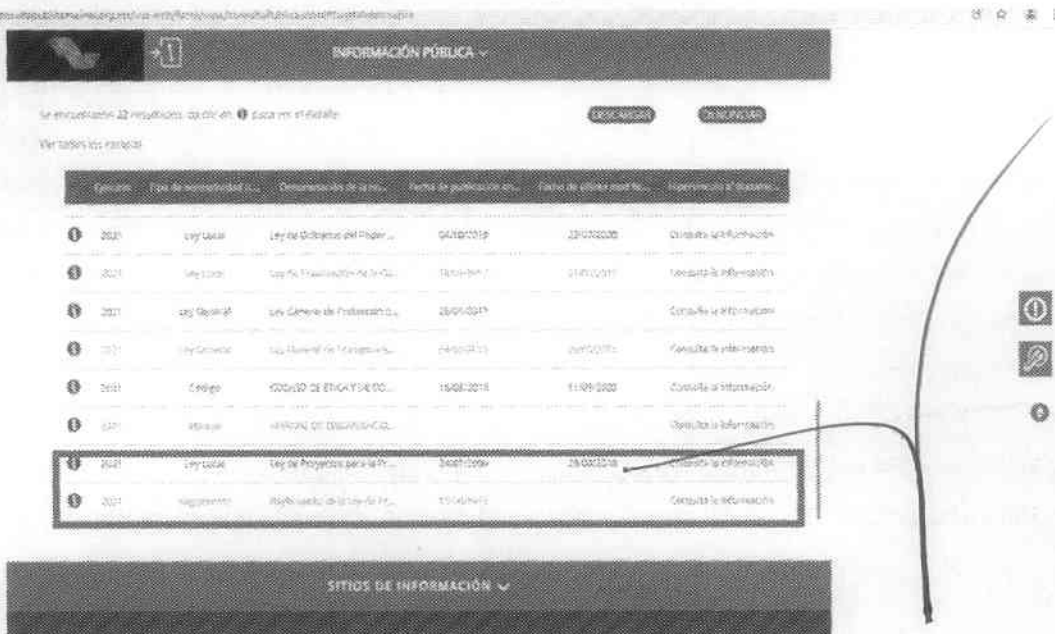
PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

TERCERO. - Esta Unidad de Transparencia, llevó a cabo la verificación de la información publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, en la cual, no se encontró publicado el Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

En ese tenor, en fecha uno de febrero del año en curso, esta Unidad de Transparencia, requirió al área encargada de la publicación de la información, que en este caso corresponde a la Secretaría General del Poder Legislativo, a través de la Dirección Jurídica, a efecto de realizar las manifestaciones o acciones conducentes debido a los motivos expuestos en la denuncia presentada.

Mediante oficio número LXIII-SG-430/2022 de fecha cuatro de febrero del presente año, fue informado que el Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán se encuentra publicado en el Sistema de Legislación y Normatividad "Digestum", el cual es un Sistema de Compilación normativa del Estado de Yucatán elaborada por los poderes Legislativo y Judicial del Estado de Yucatán, que tiene como objeto el fomento de la cultura de la legalidad y el conocimiento del orden jurídico local, con acceso en el sitio web oficial del H. Congreso del Estado de Yucatán (<http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/>) y/o mediante el acceso directo en <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/digestum.php>, en cuya sección de "Reglamentos" puede encontrarse publicada la norma solicitada.

No obstante, y para el caso que hoy se atiende, es conveniente confirmarle que el referido instrumento jurídico, es decir el Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, ya se encuentra publicado en el Portal Nacional de Transparencia para su consulta conforme a lo dispuesto a la normatividad aplicable, actualizado al 4° trimestre del ejercicio 2021, al ser información que se publica de manera trimestral y tener publicidad de carácter vigente según la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.



Año	Tipo de información	Descripción de la info.	Fecha de publicación	Fecha de última modificación	Acciones de consulta
2021	Ley Local	Ley del Gobierno del Poder...	04/07/2019	23/02/2020	Consulta la información
2021	Ley Local	Ley de Transparencia de In...	18/01/2017	21/01/2017	Consulta la información
2021	Ley General	Ley General de Profesiones...	28/05/2017		Consulta la información
2021	Ley General	Ley General de Transparenc...	04/02/2015	09/11/2015	Consulta la información
2021	Código	Código de Etnografía de...	15/08/2018	11/09/2020	Consulta la información
2021	Reglamento	REGlamento de ORGANIZACI...			Consulta la información
2021	Ley Local	Ley de Proyectos para la P...	04/01/2020	28/02/2020	Consulta la información
2021	Reglamento	Reglamento de la Ley de P...	15/04/2015		Consulta la información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

Por lo anterior se concluye que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el sitio web de este Congreso del Estado, correspondiente al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra debidamente actualizada y publicada.

..." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se discurre lo siguiente:

- Que el área encargada de la publicación y/o actualización de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que corresponde publicar al Congreso del Estado de Yucatán, es la Secretaría General del Poder Legislativo, a través de la Dirección Jurídica.
- Que son ciertos los hechos motivo de la denuncia, respecto de la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, como parte de la relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General. Se afirma esto, puesto que a través del oficio que nos ocupa se hizo del conocimiento del Instituto que la información del Reglamento en cuestión ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia; de lo que se infiere que la citada información fue publicada con posterioridad a la fecha de la denuncia.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar lo siguiente:

1. Si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
2. De encontrarse publicada la información referida en el punto previo, si la misma contenía la relativa al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, y si la información de dicho Reglamento estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de marzo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

afirma esto, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del año pasado.

- b) Que como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, consta la relativa al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la citada información cumplió los criterios contemplados para la fracción aludida en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintiuno, la relativa al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de enero del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada como parte de la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintiuno, la concerniente al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

- b) Toda vez que el Congreso del Estado de Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con posterioridad a la interposición de la denuncia, como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la inherente al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán. Lo anterior se dice, en virtud que de las manifestaciones plasmadas en el oficio de fecha cuatro de febrero del año en curso, remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, se puede inferir que la información del Reglamento aludido se difundió una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de marzo de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la concerniente al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de marzo del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la concerniente al Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2022

Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMEEA